

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

BOLETIN 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimo

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 16.)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El escaso detalle con que fué regulado en el Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 lo referente a las correcciones disciplinarias y a las consecuencias de las mismas, exige que se completen algunos de los artículos del mencionado Reglamento, dándoles el desenvolvimiento adecuado para evitar las faltas de equidad que de una aplicación en exceso simplista e indiferenciada de los mismos viene derivándose. Así sucede con el artículo 10 del referido Reglamento, en que se establece como condición para que los cesantes puedan reingresar en el servicio activo, que no tengan nota desfavorable en el expediente. Desde el momento que dicho precepto no especifica lo que ha de entenderse por nota desfavorable, viene a resultar que el derecho que en el artículo 4.º del citado Reglamento se concede a los cesantes para reingresar en su categoría respectiva por el turno especial establecido al efecto, es completamente ilusorio en los casos en que, con arreglo al artículo 60, la cesantía tiene la condición de un correctivo de carácter muy grave y ha de imponerse previa la formación de expediente, haciéndolo constar en el personal del interesado.

La falta de concordancia entre los preceptos mencionados pudo muy bien tener su causa en el propósito del legislador de impedir que los cesantes que lo hubiesen sido motivadamente a consecuencia de faltas juzgadas con anterioridad a la publicación del Estatuto de Funcionarios pudieran ingresar de nuevo en el servicio del Estado sin otro requisito que el de pasar por el escalafón y esperar la vacante correspondiente; pero, a partir de la vigencia del nuevo Reglamento, los empleados sujetos a procedimientos gubernativos sufren ya sanciones efectivas, graduadas en proporción a la magnitud de sus faltas, y el procedimiento para la depuración de éstas se ha perfeccionado notablemente, siendo la cesantía aludida pena intermedia entre la suspensión de empleo y sueldo inferior a un año y la separación definitiva del servicio. En esta situación existen algunos cesantes por expediente, respecto de los cuales quedó justificado en el mismo que no merecían la pena de separación y que, figurando en el escalafón de cesantes, no pueden ser repuestos, cualquiera que sea el tiempo que haya transcurrido desde la imposición del correctivo, por impedirlo la prohibición expresa del artículo 10 del Reglamento de Funcionarios citado.

Se hace, pues, preciso establecer una nueva regulación del correctivo de cesantía determinando en que forma y condiciones pueden obtener su reingreso en el servicio activo los funcionarios cesantes que lo hayan sido como consecuencia de expediente gubernativo. Pero a la vez que se establece dicha regulación y con el fin de no hacer al correctivo de cesantía de naturaleza más favorable que los otros correctivos de menor gravedad establecidos en el Reglamento de Funcionarios, se hace preciso subsanar la omisión que en el mismo existe en lo referente a la invalidación de los correctivos y que es causa de que todos éstos sean impuestos con el carácter de irredimibles, manteniendo así una notoria inconsecuencia con los principios que rigen en la legislación penal y que aún refiriéndose al castigo de hechos de mayor gravedad en el orden delictivo, admiten los indultos y conmutaciones de penas. No es, pues, equitativo que a los funcionarios se les impongan las sanciones disciplinarias con un carácter de irredención que mate en ellos todo estímulo de enmienda y haga imposible una reivindicación de sus faltas pasadas con una conducta inmejorable en lo sucesivo. En consecuencia, con estas razones se propone la modificación del artículo 61 del Reglamento en el sentido de admitir la invalidación de las correcciones impuestas a los funcionarios, con excepción de la separación definitiva del servicio, siempre que hayan transcurrido plazos variables según la gravedad de la falta, y a condición de que durante ellos hayan observado los funcionarios una conducta irreprochable en el desempeño de su servicio, regulándose detalladamente el procedimiento que debe seguirse para obtener la expresada invalidación. Únicamente se excluyen de ésta, como es lógico, dada la honorabilidad que debe exigirse a los funcionarios públicos, las correcciones impuestas por inmoralidad o falta de probidad de aquéllos o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad.

Otro defecto subsanable que ha demostrado la práctica en materia de correcciones disciplinarias tal como se halla regulada por el Reglamento de que se trata, son las escasas facultades que se conceden a los Jefes de las dependencias donde prestan sus servicios los funcionarios, hasta el punto de que aquéllos no pueden imponer otro correctivo que el de apercibimiento, con lo cual no disponen de los resortes de mando necesarios para exigir a los funcionarios el cumplimiento de su deber. A evitar esta deficiencia tiende la reforma que se propone para el artículo 61 del Reglamento, por virtud de la cual será de atribución del primer Jefe de la dependencia del funcionario la imposición de los correctivos de apercibimiento y multa de uno a seis días de haber, siguiendo atribuida

la imposición de los demás correctivos al Ministro del ramo. Por lo expuesto, el Presidente interino del Directorio militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS
REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Disposición primera. Los artículos 10 y 61 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 10. Para que pueda reingresar un funcionario cesante en el servicio activo, será condición precisa, si la cesantía se hubiese impuesto como consecuencia de expediente gubernativo, que se haya invalidado dicho correctivo en la forma establecida en el artículo 61 de este Reglamento.

Los cesantes que llevarán más de cinco años en esta situación, excepto los que hayan pasado á ella por haber aceptado cargo de elección popular, y los que después de su cesantía en determinado Ministerio, hayan desempeñado destinos de superior categoría en otro, habian de someterse á un examen para el reingreso en el servicio activo.

Los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos perderán el derecho á ulterior colocación.

Artículo 61. Las correcciones de apercibimiento y multa de uno á seis días de haber, podrán ser impuestas sin previa instrucción de expediente, y únicamente, en virtud de acuerdo fundado, por el primer Jefe de la dependencia en donde preste sus servicios el funcionario. Todas las demás correcciones se impondrán por el Ministro del ramo en virtud de

expediente con audiencia del interesado.

En ningún caso serán aplicables á los funcionarios otras correcciones que las comprendidas en este capítulo.

Las correcciones impuestas á los funcionarios, con excepción de la de separación definitiva del servicio y de las expresamente excluidas en este Reglamento, podrán ser invalidadas siempre que los funcionarios que hayan sido objeto de corrección hayan observado una conducta inmejorable en el desempeño de su servicio durante un año, cuando la corrección impuesta hubiera sido una de las establecidas en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, durante dos años, si hubiera sido de las establecidas en los números 4.º y 5.º, y durante tres años, si hubiera sido establecida en el número 6.º ó la de cesantía. Estos plazos empezarán á contarse desde la fecha en que hubiese sido impuesto el correctivo por resolución firme. En ningún caso podrán ser invalidados los correctivos impuestos por inmoralidad ó falta de probidad del funcionario ó por la comisión de hechos constitutivos de contrabando ó defraudación ó de malversación de caudales, falsedad, provaricación, cohecho ú otros cometidos contra la propiedad.

La invalidación de los correctivos extingue y cancela las consecuencias de éstos en la forma y dentro de los límites que el acuerdo de invalidación disponga, pero sólo á partir del momento en que la invalidación se acuerde, es decir, para lo sucesivo y no para lo pasado.

Cuando un funcionario corregido desee obtener la invalidación del correctivo en su expediente, y siempre que hayan transcurrido los plazos señalados en el presente artículo, lo solicitará así del Ministerio respectivo, elevando á este la correspondiente instancia por conducto del primer Jefe del Centro ó dependencia en que preste sus servicios, el cual convocará la Junta de Jefes, á fin de que por ésta se emita informe acerca del comportamiento y conducta del solicitante y de si le considera ó no acreedor á la gracia que pretende y, una vez obtenido este informe, unirá á la instancia el acta de la Junta en que haya sido emitido y remitirá ambos documentos al Ministerio correspondiente. El Ministerio acordará discrecionalmente lo que estime procedente por medio de Real orden.

La invalidación de los correctivos se hará constar por medio de una contranota en la que se exprese clara y terminantemente, al tenor de lo que prevenga la Real orden que así lo haya dispuesto, hasta qué punto y en qué caso deberá tener consecuencias la nota que reforme ó modifique, ó si á de quedar nula y de ningún valor y, por consiguiente, sin efecto sucesivo en todo tiempo y circunstancias.

En el caso de que, invalidada una nota, el funcionario volviera á incurrir en la misma falta que

produjo aquélla, se considerará nula la invalidación.

Cuando una instancia solicitando invalidación de correctivo fuese denegada con la cláusula de «por ahora», será necesario, para poder solicitar la invalidación del correctivo de que se trate, que haya transcurrido por lo menos un plazo doble al establecido en el presente artículo para poder solicitar la invalidación.

Sólo en casos muy excepcionales podrá solicitarse la invalidación de un segundo correctivo por reincidencia en la misma clase de falta que hubiese motivado el primero, siendo preciso para el curso de las instancias en que tal solicitud se deduzca, que haya transcurrido un plazo doble del señalado en el presente artículo para solicitar la invalidación.

Disposición segunda. Los preceptos del presente Decreto referentes al reingreso de funcionarios declarados cesantes y á la invalidación de correctivos tendrán aplicación lo mismo á los que hayan sido acordados con anterioridad á la fecha del mismo que á los que se acuerden en lo sucesivo.

Dado en Palacio, á doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del 13 de Diciembre)

Gobierno Civil de la Provincia

SUBSISTENCIAS

Para cumplimiento del artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, la relación de los industriales multados por esta Junta provincial de Abastos, por vender patatas a precio superior al de tasa y tratar de entorpecer la labor de los inspectores, 5 pesetas a Felipa Leija y a Rosa Suarez, de los Trascorrales, Oviedo.

Por vender azúcar mezclada y a precio superior al de tasa, 250 pesetas a Guillermo Fernandez Ruisánchez, de Llanes; 20 pesetas a José Sanchez, de Las Rozas; 100 pesetas a Manuel Ferreiro, y 100 pesetas a Juan San Juan Llera, de Ribadesella; 500 pesetas a Guillermo Fernandez, y 400 pesetas a Manuel Sierra, de Llanes; y 200 pesetas a Antonio Martín, de idem; 100 pesetas a cada uno de los siguientes: Luisa Amandi Sanchez, Maria Alonso, Pedro del Valle Fuente, y 125 pesetas a Manuel Garcia Fernandez, de Villaviciosa; 100 pesetas a Policarpo Ordoñez Sierra, de Colunga.

Por no tener lista de precios en sus establecimientos fueron multados con 25 pesetas los industriales Manuel Romero Mayor, de Cudillero; José Vigil Cortina, de Gijón; Santos Martínez, Lorenzo Rosete, Manuel Martínez Gonzalez, Ceferino Diaz, de Ribadesella; José Ampudia, de Llanes; Vicente Pereda Martín, Mariano Lorenzo del Valle, Victor Hernandez, Vi-

da Pedro Cotró, Alfredo Amieva del Busto, Ramón Díaz Villa, Francisco de la Fuente, de Llanes; Laureano Caveda Obaya, de Amandi; Celestino Garcia Gonzalez y Manuel Garcia Mieres, de Villaviciosa; Gelasia Garcia Suarez, de Amandi; Manuel Perez Sutil, Francisco Robledo, José Ramón Viejo, Jesús Fresno, Francisco Martínez Martínez, Antonio Garcia Fernandez, de Villaviciosa; Luisa Rivera Pando, de Amandi; Jesús Garcia Rivero, de idem; Ramón Roza Barredo, de idem; Florentino Garcia Gonzalez y Pedro Gonzalez, de Toruan; Mario Pidal, Ramón Palacios, Delfina Alonso, de Villaviciosa; Pedro Fernandez, Higinio Beltran Ruiz, Manuel Piñera Cachón, de Colunga; Gumersindo Mier, Maria Juana Pulpeiro y Soledad Fernandez, de Castropol.

Por dedicarse a la compra-venta de ganado y otros artículos sin patente se impuso la multa de 75 pesetas a Arsenio Diaz Gutierrez, de Posada; Miguel Junco Junco, de Ribadesella; 20 pesetas a Rufino Rodriguez Carreño, Marcelino Nuño Mendez, de Noreña; Carmina Alvarez Argüelles, de Berrón; 75 pesetas a Constantino Ordoñez Camero, de Vegaurrero; Francisco Fierros Gonzalez, de Carmenes; José Amieva Otero, Francisco Balmori Obeso, Arsenio Villa Gutierrez, Manuel Sanchez Noriega, de Posada; 150 pesetas a José Suarez Junquera, de Noreña; 75 pesetas a José Estévez Gonzalez, de Las Regueras; Lorenzo San Román, de Torrelavega; Jeremías Sanchez Perez, de Caldueño; Serapio Blanco, de Noriega; 20 pesetas a Ramón Redondo Menendez, de La Portiella; Antonio Gomez Cacho, de Luences; 75 pesetas a Arsenio Villa Gutierrez, de Piedra; Alfredo Villa, de Turanzas; Francisco Concha, de Ardisana; Manuel Allende, de Posada; Jeremías Sanchez, de Piedra; Federico Galop Garrido, de la Granja (Valencia), y Juan Bautista Rios Jimenez, de Alguier (Valencia); Marcelino Palacio Villa, de Muña; Angel Verdeja Luíste e Ignacio Verdeja Luíste, de Tama (Santander); Valentin Valle Cauñeto, de San Pedro de los Arcos; 150 pesetas a Salvador Riesgo Riesgo, de Brañaivento; 75 pesetas a Bonifacio Saavedra Díez, de Madrid, y Alfredo Villar Obeso, de Turanza.

Por vender pan falto de peso, 100 pesetas a Benito Ibañez, de Gijón; 200 pesetas a Sucursales Salat, de idem; 500 pesetas a Ramón Fernandez, de Ribadesella; 200 pesetas a Raimundo Gonzalez, y 100 pesetas a Pancracio Suarez, Enrique Hernandez, Casimiro Pando, de Villaviciosa; 300 pesetas a Industrias Zarracina, de Gijón; 100 pesetas a Emilio Suarez La Moderna, de idem.

Por tener una máquina desnata-dora sin estar matriculada, 50 pesetas a Juan Velasco Gayo.

Por vender aceite a precio superior al de tasa, 200 pesetas a Ramón Corominas, de Oviedo.

Por tener pesas cortas, 50 pesetas a José Rodríguez, de Gijón; 25 pesetas a Victor Menendez Sierra, de Cangas; 200 pesetas a José Vi-

gil Cortina, de Gijón; 25 pesetas a Soledad Lopez Llaca, de Llanes; y Maria Berraro, de idem; 25 pesetas a Celestino Garcia, Angela Vallin, Josefa Lopez, de Villaviciosa; 25 pesetas a Jenaro Muñiz, de La Calzada; 100 pesetas a Manuel Alonso, de idem; y 100 pesetas a Celestino Menendez y Menendez, de Somado.

Por falta de limpieza en el local 25 pesetas a Angel Gutierrez, de Llanes.

Por negarse a vender carne inferior a 500 gramos, y a más precio del de tasa, 25 pesetas a Francisco Canga Gonzalez, de Lugo Llanera; 200 pesetas a Francisco Fernandez, de Ribadesella; 250 pesetas a Josefa del Busto, de Gijón; 300 pesetas a Antonio Argüelles, José Alvarez, Evaristo Lopez Ramón E. de la Fuente, Alfredo Alvarez, de Pravia; 500 pesetas a Ramón Arias, de Pravia; 25 pesetas a Benigno Castañón Lopez, de Villamanin; 300 pesetas a Vicente Pereda, Manuel Laviades, Luis Rojas, Narciso Ardines, José Bada Zardan y Angel Huergo Bada, de Llanes.

Por vender lentejas en malas condiciones para el consumo y a más precio del de tasa, 100 pesetas a Miguel Ramos, de Santa Clara (Oviedo); y 100 pesetas a Manuel Sierra Molleda, de Llanes.

Por no presentar relación jurada de existencias de azúcar y aceite como está ordenado, 25 pesetas a cada uno de los industriales Posada y Sobrinos, Vicente Fernandez, Alfredo Martínez, Herederos de Vicente Menendez, Joaquín Gonzalez, José Rodríguez, Telesforo Tuñón, Marcelino Canto, Jesusa Alvarez, Severiano Fernandez, Francisco Fernandez, Josefa Riestra y Belarmino Ordoñez, de Mieres; Viuda de José Alvarez, de La Peña; Carlos Rozas, de El Caño; Casimiro Alpiri, de Terronal; José Zabaleta, de idem; Manuel Fernandez, de Rioturbio; Alfredo Delgado, de idem; Fiesta del Trabajo, de Vegadeo; Antonio Fernandez Velasco, de idem.

Manuel Martínez González, de Santa Rosa; Honorio Mallo la Cuesta, de la Caseta; José Alvarez, de Cenera; Viuda de Víctor Fernández, de idem; Antonio Alvarez, de Cuna; Marcelino Suárez, de Pedroso; Nicasio González, de Ablaña; Carlos Fernández, de idem; La Fiesta del Trabajo, de idem; Vicente García, de idem; Bartolomé, Cooperativa de Baiña; Celestino León, de Rebollada; Cooperativa de la Fábrica de Mieres; José Martínez, de La Pereda; José Rodríguez, de idem; Francisco Fernández del Barrio, de Gonzalvi; José Llana, de Sueros; Rosendo Fernández, Estación del Norte; Francisco Muñiz, de Turón; Faustino Alvarez, de Santullano; Alfredo Vázquez, de Figaredo; Enrique Herrero, de idem; Domingo Mele-ro, de idem; Senén Alvarez, de Cuadriella; Gerardo Granda, de Veguina; Francisco Díaz, de idem; Enrique López, de El Lego; Manuel Benavides, de La Veguina; Salat, de Turón; Toribio Velasco, de La Veguina; José Ledrada, de El Lago; David González, de Las

Vegas; Miguel Fernández, de Santa Cruz; Bautista Castañón, de idem; Luisa Balsinde, de Santa Cruz; Carlos Riesgo, de idem; Narciso Gómez, de Ujo; Gregorio Barrientos, de idem, y Segundo Hévia, de idem.

María de la Flor Hévia Fernandez, Viuda de Manuel F. Vaqueros, María Gonzalez Fernandez, Angel Parada Alvarez, Francisco Fernandez y Hermanos, Viuda de Moro, Adela G. Mata, Manuel Suarez Martinez, Alfredo Arias Arias, Carolina Alvarez Gonzalez, Gumersinda Alvarez Fernandez, Ricardo Fernandez Gonzalez y Victor Fernandez Miranda, de Pola de Lena; Emilio Alvarez Garcia y Amador Suarez, de Sotiello; Cornelio Gonzalez y María Alvarez, de Villallana; Manuel Fernandez, de La Vega de Villallana; Tomás Canseco, Francisco Diaz, José Bernardo Cubillas, Eugenio Alonso, Sindicato Agrícola «El Progreso», Nicanor Fernandez, Amador Martinez y Paulino Menendez, de Campomanes; José María García, Viuda de José Pulgar y Viuda de Requejo, de Las Puentes; José García, de Piñera; Wenceslao Fernandez y Bautista Barbado, de Tledo; Evaristo Baizán e Hijos y Angel Pérez García, de Pajares; Celestino Riera, de la Barraca; Manuel Requejo Fernandez, de Malvedo; Joaquin Fanjul y Tomás García Fanjul, de La Frecha; Manuel Fernandez García, de Vega del Rey; Restituto Vaquero Fernandez de la Vega del Ciego; Esteban Pérez, de idem, y Ramón Estrada, de Zureda.

Oviedo, 13 Diciembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 4.546

Diputación provincial de Oviedo

—:—

A ministración General de Arbitrios

D. Valentín Herrero Gonzalez, Administrador general de Arbitrios provinciales de la Exema. Diputación.

Certifico: Que a pesar de las gestiones practicadas y notificaciones hechas por esta Administración, no ha sido posible hacer efectivos los descubiertos en que se hallan por el arbitrio sobre minerales autorizado por Real orden de 13 de Marzo de 1920 los deudores que se expresan a continuación:

Sociedad anónima «Fábrica de Mieres», de Ablaña, por la cantidad de cuarenta y dos mil quinientas cuarenta y una pesetas y noventa y un céntimos.

D. Antonio Rodriguez Arango, de Campomanes, por la cantidad de cuatro mil doscientas treinta y cuatro pesetas.

Sociedad anónima «Hulleras de Riosa» de Mieres, por la cantidad de tres mil seiscientos setenta pesetas y veintiocho céntimos.

Señora viuda de Suarez Felgueroso, de Ciaño, por la cantidad de dos mil trescientas treinta y cuatro pesetas.

D. Buenaventura Junquera, de Oviedo, por la cantidad de dos mil sesenta y cuatro pesetas y treinta y seis céntimos.

D. Plácido García Fernandez, de Sama de Langreo, por la cantidad de mil setecientas veintisiete pesetas y veintiocho céntimos.

D. Baldomero Orviz, de Tiraña (Laviana), por la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas.

D. Joaquin Paredes, de Sama de Langreo, por la cantidad de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas.

D. Celestino Gonzalez, de Sotondio, por la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas.

D. Eugenio Quintana, de Olloniego, por la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas y un céntimo.

D. Bonifacio Perez, de Colunga, por la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas y veinte céntimos.

D. Antonio Viescas, de Pola de Lena, por la cantidad de cuatrocientas quince pesetas y veintidós céntimos.

D. Mariano Ajuria, de Gijón, por la cantidad de cuatrocientas diez pesetas.

D. Bautista Corte Hevia, de Sotondio, por la cantidad de trescientas noventa y ocho pesetas y cuarenta y seis céntimos.

D. Antonio Maqua, de Oviedo, por la cantidad de doscientas cincuenta y seis pesetas y doce céntimos.

D. Antonio Valdivieso, de Bilbao, por la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas.

Señores Trelles y Clavería, de Campomanes, por la cantidad de doscientas veintiocho pesetas.

D. Santiago Garcia, de Ciaño, por la cantidad de doscientas veintidos pesetas.

Señores Menendez y Compañía, de Oviedo, por la cantidad de doscientas once pesetas y seis céntimos.

S. A. de Abonos y Minerales Vasco Andaluza (Minas del Mofoso), de Bilbao, por la cantidad de doscientas pesetas.

D. Severino Corte Hevia, de Sotondio, por la cantidad de doscientas pesetas.

D. Marcelino Fernandez Fanjul, de Pola de Laviana, por la cantidad de doscientas pesetas.

Señores Uría y Gonzalez Argüelles, de Oviedo, por la cantidad de ciento noventa y dos pesetas y treinta y siete céntimos.

D. José de la Roza, de Tudela de Veguín, por la cantidad de ciento sesenta y una pesetas, y veintiseis céntimos.

D. Angel Zapico, de La Nueva (Sama de Langreo), por la cantidad de ciento sesenta pesetas.

D. José Santana, de la Oscura, por la cantidad de ciento cuarenta pesetas y veinte céntimos.

D. Ramón Garcia Rendueles, de Gijón, por la cantidad de ciento veintisiete pesetas y treinta céntimos.

D. Manuel Suarez Garcia, de Sotondio, por la cantidad de ciento veintiseis pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

Sociedad Mina María, de Mieres,

por la cantidad de ciento quince pesetas y cuarenta y nueve céntimos.

D. Bautista Ordóñez, de Pola de Lena, por la cantidad de noventa y tres pesetas y diez céntimos.

D. Enrique Magadán, de Pola de Lena, por la cantidad de treinta y seis pesetas y cuarenta céntimos.

Hulleras de Vascongados, de Pola de Lena, por la cantidad de veintiocho pesetas y doce céntimos.

D. Severino Fernández Pello, de Mieres, por la cantidad de veintisiete pesetas y setenta céntimos.

Para que conste y á los efectos prevenidos en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Oviedo, á dieciséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Administrador, V. Herrero.—V.º B.º, El Presidente, Jove.

Providencia:

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día cinco del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio á todos los deudores á que se refiere la anterior relación y á quienes se notificará esta providencia; advirtiéndoles que si dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la misma por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, no solventaran sus débitos con el recargo del cinco por ciento, se les declarará incursos en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descuberto, y se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Entréguese la anterior certificación con el escrito que precede al Agente ejecutivo nombrado don Nicasio Castañón Brañanova, Oficial de la Exema. Diputación, para la formación del oportuno expediente.

Oviedo, diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, Rogelio Jove.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE OVIEDO

—:—

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 11 de Julio de 1912, los Maestros y Maestras que actualmente están sustituidos, remitirán en el mes de Enero próximo, á esta Sección Administrativa de primera enseñanza, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en que conste que los sustituidos no desempeñan cargo alguno público ni privado retribuido.

La falta de cumplimiento de este precepto, producirá la baja en nómina.

Y a fin de evitarles los perjuicios consiguientes, los interesados

deben cumplir este requisito en todo el mes de Enero próximo, rogando a las Alcaldías respectivas procuren dar la debida publicidad a esta Circular.

Oviedo, 13 Diciembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 4.559

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE COLUNGA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Noviembre de 1924.

Sesión del día 6

Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió licencia a D. José Duyos Rivero, de La Isla, para construir en terreno público y bajo las condiciones que oportunamente se le comunicaron, un pozo negro de servicio al retrete de su casa hoy destinada a Cuartel de Carabineros.

Pasó a Comisión la cuenta de adeudo y recaudación de arbitrios del mes de Octubre último.

Se aprobó un presupuesto de obra necesaria para construir en terreno comunal del Solmiero, nuevo edificio con destino a parada de caballos sementales del Estado, quedando autorizado el señor Alcalde para redactar el pliego de condiciones bajo las cuales pudieran subastarse dichas obras.

También quedó autorizado el Sr. Alcalde para obligar por cuantos medios legales esten a su alcance, a D. Rosendo Lorenzo Perez, párroco de Salas, a cumplir todo lo resuelto por el Ayuntamiento sobre disputa y cierre de terrenos en el sitio de La Formedera, próximos a la Rectoral, construcción de un pozo negro y obstrucciones de la vía pública.

Sesión del día 13

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron para insertar en el BOLETIN OFICIAL, los extractos de acuerdos adoptados por el pleno y la permanente en los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Se aprobó la distribución de fondos del mes, con un total, por capítulos, de 4.527 pesetas 23 céntimos.

Se autorizó á D. Lisardo Castañón, D. Joaquin y D. Virginio Diaz para subir con sus camiones de carga por el camino de San Antonio, de esta villa, llegando hasta la casa de D. Ramón Palacio y Plaza de Santa Ana, con regreso por los mismos sitios, bajo condición de que habrán de reparar, por su cuenta, todos los desperfectos que ocasionaren en el mencionado tránsito de la vía pública.

También se autorizó al Sr. Cura párroco de esta villa para ensanchar el Cementerio por el lado Poniente, en una extensión de 112 metros cuadrados, cuyo terreno pertenece á la Iglesia.

Se aprobaron las cuentas de productos obtenidos en la estación telefónica de Lastres, durante los

meses de Septiembre y Octubre últimos.

Se acordó contribuir con 25 pesetas para regalar un estandarte á la Sociedad de este Partido judicial en la Habana.

Sesión del día 20.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se concedieron licencias: á don Fernando Noriega para reedificar, dándole piso y desvan, un corral y pajar dentro de su finca, en la Ería de Lacia, de esta villa, y á D.^a Dolores Vigil Estrada, de Lué, para edificar en el sitio que antes había un hórreo, junto á su casa del Barrio de La Cuesta y para cerrar el rodeo de otra casa de su dominio en el sitio de La Espinera, del mismo Barrio, previo ingreso en Arcas municipales de 50 pesetas por el terreno común sobrante de vía pública que se le cede para lo primero, y de 100 pesetas por el segundo, todo sin perjuicio de tercero, ni de los servicios públicos.

Se acordó estimar justa la queja formulada por D. José García Valle, de La Riera, y que siga regando su finca llamada Canal de la Vallina, bajo condición de que construya por su cuenta la cuneta necesaria para no sufrir perjuicios los servicios públicos inmediatos.

Se concedió licencia á D. Policarpo Muñiz, para cerrar con puerta de hierro la calleja de servicio particular, entre la Plazuela de la Iglesia y casa de herederos de don Prudencio Pérez.

Pasó a Comisión instancia de D. José Ramón Cabal, de Loroñe, solicitando permiso para construir un pozo negro de servicio al retrete de su casa en aquel barrio.

Se concedió asistencia facultativa gratuita a las viudas pobres Alejandra Iglesias, de esta villa, y Elvira Fernández Toyos, de La Riera.

Sesión extraordinaria del día 25

Se acordó que á los efectos de la inscripción de habitantes el día 1.^o de Diciembre, sirva de división que del término municipal se hizo en Secciones para el último Censo electoral, y fijar en dos el número de Agentes que el Sr. Alcalde pueda nombrar por cada Sección, para la entrega y recogida de las hojas en la forma debida, conforme preceptúa la Instrucción del 14 del referido mes.

Sesión ordinaria del día 27.

Fueron aprobadas las actas de las anteriores.

Se acordó contribuir con cien pesetas de fondos municipales, para cada uno de los Regimientos del Príncipe y Tarragona, a los fines del Aguinaldo del Soldado de Africa, en la Navidad próxima.

Idem que pasara a informe de Comisión, instancia de D. Juan Otero Caravia, de Luces, solicitando licencia para cerrar una finca de su propiedad, en Buslabrón, de aquel barrio.

Aprobado en sesión ordinaria de hoy.

Colunga, 11 de Diciembre de 1924.—El Secretario, Mariano, Fer-

nández.—Visto bueno, El Alcalde, Tomás Montoto.

R. al núm. 4.572

SECCIÓN JUDICIAL

JUZGADO DE GIJÓN

Don Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de menor cuantía, sobre pago de setecientas cinco pesetas, seguidos en este Juzgado a instancia de D.^a Carmen Allende Bueno, vecina de esta villa, contra D. Mariano Merino y sus hijos D. Secundino y D. Miguel Merino, vecinos de Cevico de la Torre, el día trece de Enero próximo, á las once de su mañana, se subastarán simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y del de Baltanás, las fincas siguientes que han sido embargadas como de las propiedad de dichos demandados:

1. Un majuelo, sito en término de Cevico de la Torre, al pago de las Cadenas, de cabida de una cuarta ú ocho áreas y noventa y siete centiáreas; que linda por Norte con baldíos, Sur Medar de Merino, Este de D. Julián Alba, y Poniente baldíos. Tasada en doscientas pesetas.

2. Una tierra en igual término, al pago de la Virgen, de cabida de tres cuartas; que linda por Norte con camino, Sur tierra de Juan Nuñez, Este otra de Luisa Estébanez y Poniente el Monte. Tasada en ciento veinte pesetas.

3. Otra tierra antes viña, en el mismo término, al pago de la Majada, de cabida de cinco cuartas; que linda por Norte con tierra de Martín Puertas, Sur de Eduardo Alba, Este de María Franco, y Poniente otra de Francisco Muñoz. Tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de la Mazuela, de cuatro cuartas; que linda al Norte con tierra de Isidoro Cuervo, Sur de Dorotea Chacón, Este otra de Manricio Ruipérez y Poniente Próculo Herrero. Tasada en doscientas ochenta pesetas.

Total ochocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores, que dichas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas, las que serán adjudicadas al que mejor oferta haga en cualquiera de los dos Juzgados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder a tercero, y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado, ó en la Caja sucursal de Depósitos, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Gijón, a doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Gómez.—Mágin Fernández.

R. al núm. 4.584

JUZGADO DE MADRID

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista, de esta Corte, y Secretaría de don Juan León, se ha promovido expediente por D. Miguel García y Ciudad, por sí y en representación de sus hijos menores de edad doña María del Carmen, D. José, D.^a Teresa, D. Nicolás y D. Luis García y Reig y D. Rafael y D. Miguel García y Reig, estos dos últimos mayores de edad, también por sí, sobre adición de apellidos; en el cual expusieron como base del mismo: Que los referidos siete hijos del D. Miguel García y Ciudad, por tener éste como apellido materno «Ciudad» eran conocidos en sociedad por García-Ciudad, cuando segundo apellido es Reig, y los cuales al usar el apellido paterno García, no usan más que la primera parte del apellido por el que es conocido su señor padre el D. Miguel García y Ciudad, á quien se conoce vulgarmente por García Ciudad; y esto en la vida social dá lugar á perjuicio que sufren tanto el D. Miguel García y Ciudad como sus hijos, por no ser conocidos éstos por el apellido que constantemente usa aquél, como por la supresión que usualmente hacen las personas que los tratan del apellido Reig para llamarles Ciudad, apellido que no tienen derecho á usar, haciéndolo seguir al apellido García; y para evitar esto se habían creído en el caso de hacer uso del derecho que les confiere el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley del Registro Civil.

Y terminaban suplicando al Juzgado que en su día se informe que es procedente la modificación del apellido de los referidos hijos de D. Miguel García y Ciudad, en el sentido de adicionar al García el Ciudad, pudiendo ser apellidados «García-Ciudad» antes de usar el apellido Reig.

Y por providencia de este día se ha acordado se publique la expresada solicitud por extracto sustancial, como se verifica por medio del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Alicante, Oviedo y Zaragoza, á fin de que puedan presentar su oposición ante este dicho Juzgado en el término de tres meses cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid, trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de 1.^a instancia, Joaquin Díaz Cañabate.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE SOBRESCOBIO

Por esta Alcaldía se ha dispuesto el depósito para su manutención y custodia, de una res vacuna menor, de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Color avellanado, edad poco más de un año, en regular estado de carnes, y su valor aproximado cien pesetas.

Dicha res se encontró abandonada en los montes de «Llaimo», de este término, y se supone pertenecerá a algún ganadero del conejo limítrofe de Aller.

Lo que se hace público para que dentro de quince días pase á recogerla su dueño, previo pago de los gastos que cause, pues en otro caso y trascurrido dicho plazo, se procederá á su venta en pública subasta.

Sobrescobio, 11 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Romualdo Suárez.

R. al núm. 4.562

DE ALLER

De las propiedades particulares del vecino de Bello, Graciano Fernández, ha desaparecido un caballo de las siguientes señas:

Alzada seis cuartas y media, edad 14 años, color castaño oscuro, tiene una M marcada en el anca derecha, y unas manchas de pelo blanco en el costillar, producidas por la rozadura del aparejo.

Se riega a la persona que sepa su paradero lo manifieste a esta Alcaldía, y su dueño abonará los gastos de custodia y manutención á la persona que lo entregue.

Aller, 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 4.583

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada últimamente, ha tomado los siguientes acuerdos:

Amortización de Obligaciones.

En el sorteo realizado resultaron amortizados los títulos siguientes:

De la 1.^a emisión.—Números: 41 al 50, 81 al 90, 591 al 600, 971 al 980, 1.991 al 2.000, 2.301 al 2.310, 2.881 al 2.890 y 2.961 al 2.970.

De la 2.^a emisión.—Números: 401 al 412, 471 al 480, 591 al 600, 1.141 al 1.150, 1.641 al 1.650, 1.831 al 1.840.

De la 3.^a emisión.—Números: 271 al 280, 1.211 al 1.220, 1.511 al 1.520, 1.841 al 1.850, 1.861 al 1.870, 2.421 al 2.430, 2.461 al 2.470, 3.021 al 3.028, 3.051 al 3.060, 3.081 al 3.090 y 3.671 al 3.680.

El pago del importe de estos títulos, con deducción de los impuestos de Utilidades y Derechos reales, se efectuará á partir del 2 de Enero próximo, en las oficinas del Banco Herrero, de esta plaza.

Pago de cupones de Obligaciones.—En el Banco Herrero, y á partir del 2 de Enero próximo, se hará efectivo el cupón número 38 de las Obligaciones 1.^a emisión; el número 26 de las de la 2.^a, y el número 10 de las de la 3.^a emisión, con deducción de los impuestos de Utilidades y Timbre.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1924.—El Presidente, P. Herrero.

Esc. Tip. del Hospicio provincial